

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de marzo de 2018.

No. 22

Folleto Anexo

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL “FONDO DE
AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA”**

Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso “**FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, con fundamento en lo establecido en el artículo segundo fracción VII inciso F) del Decreto No.LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 11 de marzo de 2017, y en relación a lo dispuesto con los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, 84, 88, 95, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de Víctimas, y con base en los principios de Publicidad, Transparencia y Rendición de Cuentas, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 apartado C reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, además de proporcionar los mecanismos para la reparación del daño.

Que la Ley General de Víctimas reconoce y garantiza los derechos de las víctimas y violaciones a los derechos humanos en especial al derecho de asistencia, protección, atención, verdad, justicia y la reparación integral.

Que ambos ordenamientos citados en el párrafo que antecede, contempla la constitución de un Fondo con objeto de brindar los recursos de ayuda, asistencia y la reparación integral a víctimas del delito y a víctimas de violaciones a derechos humanos cometidos por autoridades Estatales.

Que en lo relativo a la reparación integral, la Ley General de Víctimas en los artículos 26 y 27 dispone que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva como consecuencia del delito o hecho victimizante o de las violaciones a los derechos humanos comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refiere la Ley en comento o de la violación de derechos humanos.

Que en dicho ordenamiento jurídico se obliga, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.

Que el artículo Segundo Transitorio establece que durante el lapso entre la publicación y entrada en vigor del Decreto N°915/2015 II P.O. de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua publicada en el Diario Oficial del Estado el 27 de febrero de 2017, la Secretaría de Hacienda y la Fiscalía General del Estado de Chihuahua deberán tomar las medidas que sean necesarias para que el personal administrativo, así como al especializado al que se refiere el artículo 15 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de

Chihuahua de 2006, además de todos los recursos económicos, técnicos y materiales y demás activos con las que actualmente cuenta la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, pasen a formar parte integral del órgano desconcentrado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Que el 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Víctimas, donde se establece en el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, obliga a los Congresos de las entidades federativas a que en un plazo de ciento ochenta días naturales armonicen todos los ordenamientos en materia de víctimas y ese mandato, implica que se repliquen los principios, figuras, denominación, terminología, procedimientos y demás presupuestos que se establecen en la misma.

Que con fecha 16 de febrero del 2017, el H. Congreso del Estado aprobó mediante Decreto No.LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 11 de marzo de 2017, la creación del fideicomiso al que se denomina "**FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**" como un mecanismo jurídico que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Chihuahua y es auxiliar del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación.

Que con fecha 07 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado: Decreto LXV/RFLEY/0340/2017 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de dichas reformas de estructura se contempla como Órgano desconcentrado la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado

Que en ejercicio de la atribución prevista en el inciso F) del apartado VII del Decreto de Creación No.LXV/AUCEP/0279/2017 III P.E, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de marzo del 2017; misma que prevé que el Comité Técnico a propuesta del Secretario Técnico, sea quien apruebe, modifique y publique las Reglas de Operación.

Que mediante acuerdo quinto de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia, y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua en fecha 14 de noviembre del 2017, el Secretario Técnico del Fideicomiso, sometió a la consideración del Comité Técnico el proyecto de las Reglas de Operación, mismas que fueron votadas por unanimidad en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017.

Que para que la Comisión Ejecutiva Estatal cumpla con su objeto y las obligaciones dispuestas en la Ley General y en la Ley de Víctimas Estatal, deben emitirse las Reglas de Operación para el funcionamiento del "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua" lo que representa brindarle mayor transparencia, legalidad, eficacia, honradez, equidad, justicia y rendición de cuentas al manejo de los fondos fideicomitidos.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer las bases y mecanismos para la adecuada administración, control, ejecución y operación que garantice el ejercicio óptimo, eficaz y transparente del patrimonio fideicomitido.

Artículo 2. Las Reglas de Operación son de observancia general y de aplicación obligatoria para las partes intervinientes en el fideicomiso, para las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas involucradas en los procedimientos, manejo y control, así como para las personas físicas y morales que tengan cualquier tipo de intervención, injerencia, decisión o beneficio de dicho Fondo.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se aplicarán las definiciones de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se entenderá por:

1. **Comité Técnico:** El máximo órgano de decisión conformado por siete representantes propietarios con su respectivo suplente;
2. **Coordinador(a) Ejecutivo(a):** La persona que funja como representante legal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
3. **Contrato de Fideicomiso:** El contrato de fideicomiso público de inversión y administración mediante el cual se constituye el Fideicomiso denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas";
4. **Fiduciaria:** Institución Fiduciaria BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, S.A. de C.V.;
5. **Fondo Estatal:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, mismo que podrá ser referido como Fideicomiso del citado Fondo de manera indistinta;
6. **Fideicomitente:** El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda;
7. **Fideicomisario:** Aquellas víctimas que cumplan con los requisitos que prevé la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el estado de Chihuahua;
8. **Determinación de procedencia:** La resolución favorable por parte de la Coordinador(a) Ejecutivo (a) de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a partir del proyecto emitido por la Unidad de Primer Contacto, o la Asesoría Jurídica Estatal, en donde se declare la procedencia de la evaluación del entorno para determinar las medidas para la ayuda, asistencia, atención, protección y/o reparación para la víctima;
9. **EGYGPECH:** Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

10. **LTAIPECH:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
11. **LGV:** Ley General de Víctimas;
12. **LVCH:** Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua;
13. **Reglas de Operación:** El presente instrumento;
14. **Asistencias:** al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
15. **Atención:** a la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos;
16. **Ayuda emergente:** aquellos gastos que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento, para prevenir situaciones que ataquen o pongan en peligro la vida, integridad física, la salud o la situación emocional de las víctimas;
17. **Reparación Integral:** comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refiere la Ley General o de la violación de derechos humanos;
18. **Violación de derechos humanos;** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

TITULO SEGUNDO

OBJETO E INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE FIDEICOMISO

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 4. Objeto.

El Fondo Estatal es auxiliar del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Federación, y tiene por objeto coadyuvar con éste en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a derechos humanos en el Estado de Chihuahua, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Además de lo previsto en el párrafo que antecede, tendrá, entre otros, los siguientes fines:

A) Garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata;

- B) Restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- C) Facilitar a la víctima el acceso a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos;
- D) Velar por la protección de las víctimas, a obtener ayuda, asistencia y reparación integral;
- E) Restituir, en la medida de lo posible, los derechos vulnerados;
- F) Otorgar, en su caso y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la indemnización o compensación a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valuales que sean consecuencia de la comisión de los delitos o de violaciones de derechos humanos a que se refieren la Ley General y Ley Estatal Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para cubrir las medidas de ayuda, asistencia y atención, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua; los derechos y medidas a favor de las víctimas se brindarán por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes, y que la institución pública no cuente con la capacidad de brindar la atención que requiere o no cumpla con los servicios solicitados, se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las referidas medidas se encuentran establecidas en la Ley General de Víctimas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y en las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso se establecerán los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 5. Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente aportará al fideicomiso el monto que se le asigne en el Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal, de conformidad con la fracción I del artículo 40 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

El patrimonio fideicomitado también podrá integrarse por los conceptos siguientes:

- I. Con el monto de la reparación del daño, en el caso de que tal concepto se haya cubierto o garantizado;
- II. Con las garantías económicas correspondientes, cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, en caso de que la víctima no se encuentre identificada o no comparezca dentro del plazo de tres meses, previa notificación;
- III. Con el importe de la reparación del daño cuando la víctima renuncie o no la cobre dentro del plazo de tres meses, o no se encuentre identificado, en los términos de la legislación aplicable;

- IV. Con el producto de la venta de los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, si el interesado no se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de venta, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables; todo lo anterior, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido y con la debida transparencia;
- V. Con el producto de la venta inmediata en las condiciones que más convenga de los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costos o mantenimiento, con la excepción de bienes perecederos de consumo y durables, dicho producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de tres meses a partir de la notificación que se haga, transcurrido el cual, dicho producto se destinará al Fondo Estatal; todo lo anterior, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido y con la debida transparencia;
- VI. Las cantidades que no sean reclamadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se depositaron, cuando se imponga trabajo obligatorio como pena para la reparación del daño por el Juez de Ejecución de Penas, este último girará oficio al lugar en que labore el condenado, ordenando la realización de descuentos a su salario, suficientes para cubrir la reparación del daño; si la vía de descuentos resulta inviable, ordenará al condenado realizar los pagos: en efectivo; mediante depósitos en institución bancaria; mediante certificado de depósito ante la autoridad recaudadora.
- VII. Con los intereses que generen los depósitos del Fondo Estatal;
- VIII. Con los bienes, recursos y derechos que por cualquier otro título se incorporen;
- IX. Con los bienes o valores que por cualquier medio adquiera en propiedad el Fondo Estatal;
- X. Con cualquier otro valor recibido por las agencias del Ministerio Público;
- XI. Con las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, del sector privado, de las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales y organismos e instituciones internacionales, así como por otros bienes, recursos y derechos que por cualquier otro título se incorporen.

Artículo 6. Procedimientos para la Integración del Fondo Estatal

Con la finalidad de integrar los recursos del fondo a que se refieren las fracciones II, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 40 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua al patrimonio del fideicomiso, corresponderá al Titular del Fondo en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y sus reglamentaciones, realizar las gestiones pertinentes para que los recursos del fondo ingresen oportunamente al mismo, para lo cual el Titular del Fondo deberá coordinarse con las Dependencias, entidades, organismos y/o autoridades competentes en materia de atención a víctimas y propiciar la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto que resulte indispensable llevar a cabo con el propósito de que tomen conocimiento de los conceptos que forman parte integrante de dicho fondo y determinar los procedimientos y mecanismos que permitan procurar la integración y solvencia del Fondo Estatal.

Dichos recursos, así como los demás bienes que en el futuro se adquieran, se destinarán exclusivamente a los fines del fideicomiso.

**TITULO TERCERO
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
CAPITULO I**

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 7. Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

Para el funcionamiento del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y lo dictado por el Decreto LXV/AUCEP/0279/2017 II P.E, artículo segundo fracción VI se constituye un Comité Técnico, el cual está integrado por 7 miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente hayan designado, conformándose de la manera siguiente:

- A) Un Presidente que será el Titular del Ejecutivo o quien éste designe.
- B) Representante de la Fiscalía General del Estado
- C) Representante de la Secretaría General de Gobierno.
- D) Representante de la Secretaría de Hacienda.
- E) Representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- F) Representante de la Secretaría de Salud.
- G) Representante de la Secretaría de Educación y Deporte.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y los suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario al que sustituyan y sólo podrán sustituirlos en sus ausencias. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Presidente, quien será el (a) Titular del Ejecutivo y nombrará a su suplente, quien podrá ser un Representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, un Secretario Técnico, quien podrá ser el (a) Titular del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua, con su respectivo Prosecretario, designados estos últimos por el propio Comité, pudiendo ser personas ajenas al Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales.

Artículo 8. De los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo no a las personas; Cada titular designará mediante oficio a su suplente, quien deberá de sustituir a su titular en caso de ausencia. Cuando alguno de los miembros del Comité Técnico deje el puesto de servidor público asumirá su encargo el nuevo titular, con la sola obligación de dar aviso por escrito a la fiduciaria, nombramiento y muestra de firma.

Artículo 9. Sesiones del Comité Técnico

El Secretario Técnico del Comité estará encargado de presentar los asuntos a tratar en las sesiones y proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos. Tendrá también las demás funciones que le asigne el Comité Técnico.

El contrato de fideicomiso deberá prever las funciones del Secretario Técnico del Comité, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se validarán los acuerdos de éste.

La fiduciaria podrá participar en las reuniones del Comité Técnico, con un representante, que tendrá voz pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

Así mismo, el Comité Técnico podrá invitar, para que participen de manera honoraria en sus sesiones, a representantes especializados, con el fin de dar recomendaciones a las decisiones que se adopten y a los resultados que se obtengan. Dichos representantes participarán en dicho órgano colegiado con derecho a voz pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por los demás miembros presentes.

Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito a la fiduciaria.

El Comité Técnico podrá constituir subcomités, en los términos y condiciones que apruebe el mismo, y de conformidad con los fines del fideicomiso.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo dos años, pero mientras no le sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos, continuarán en funciones.

Artículo 10. Facultades del Comisario.

Existirá un Comisario del fideicomiso, mismo que será designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá voz pero no voto, el cual tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del fideicomiso en cumplimiento de los fines del fideicomiso, y en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, y facultades de los comisarios públicos de conformidad con los lineamientos para el Órgano de control y vigilancia de las Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 11. Atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, siempre dentro del marco legal y de acuerdo a los fines del Fideicomiso:

- I. Instruir al Fiduciaria sobre la inversión y el destino del patrimonio del Fideicomiso conforme a los fines del presente contrato;
- II. Instruir a la Fiduciaria bajo su exclusiva responsabilidad, respecto de la entrega de recursos que con cargo al patrimonio del Fideicomiso se deberán realizar a favor de las personas físicas o morales designadas por el mismo Comité Técnico y por los montos señalados.
- III. Aprobar la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios que se requieran para la realización de los fines del fideicomiso, con base en las propuestas que al efecto haga el secretario técnico. La contratación la realizará el organismo, institución o dependencia del Gobierno del Estado de Chihuahua que determine el Comité Técnico del Fideicomiso.
- IV. Instruir a la Fiduciaria respecto al otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- V. Instruir a la Fiduciaria respecto de cualquier cuestión relacionada con la administración y la protección del patrimonio del fideicomiso.
- VI. Autorizar a terceros para la realización de acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso a través de la contratación y el pago a aquellos que presten servicios al Fideicomiso, tales como despachos contables, auditores y otros que se contraten para apoyo y soporte del Fideicomiso y de la Fiduciaria.
- VII. Designar a la persona que tendrá el cargo de Secretario Técnico, así como a su suplente, delimitando sus funciones y facultades.
- VIII. Establecer y determinar la política de inversión del fondo en fideicomiso, de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de este contrato.
- IX. Revisar la información mensual que por escrito rinda la Fiduciaria sobre el manejo del fondo, contando con un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de corte de dicha información, para realizar las observaciones que considere pertinentes, por lo que transcurrido dicho plazo sin que las haya producido, quedará tácitamente aprobada.
- X. Dar aviso a la Fiduciaria de los recursos que el Fideicomitente u otros aportantes solidarios realicen al patrimonio del fideicomiso.
- XI. Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los efectos económicos y sociales de los citados programas.

- XII. Examinar y autorizar, en su caso los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Fideicomiso, así como las modificaciones a los mismos que le presente el Secretario Técnico.
- XIII. Aprobar la creación de los Subcomités necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, así como los términos y condiciones que deberán reunir los mismos, designando a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la conformación de dichos Subcomités.
- XIV. Autorizar, con sujeción en las disposiciones normativas aplicables, la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que formen parte de Fideicomiso cuando éstos no se utilicen en las operaciones propias del objeto del mismo.
- XV. Aprobar los informes de gestión y estados financieros que rinda el Secretario Técnico, así como la periodicidad con que deba presentarlos al Comité Técnico.
- XVI. Definir los términos y condiciones que regirán en los convenios y contratos de servicios que se celebren con cargo al patrimonio del Fideicomiso y autorizar al Secretario Técnico para la firma de los mismos.
- XVII. Instruir a la Fiduciaria y en su caso autorizar al Secretario Técnico para que instruya a la Fiduciaria, sobre la creación de las cuentas y Subcuentas que estime necesarias para la identificación de los recursos líquidos del Fideicomiso.
- XVIII. Otorgar al Secretario Técnico las facultades necesarias para que instruya a la Fiduciaria sobre las determinaciones que tome el Comité Técnico, así como para que realice traspasos entre las subcuentas del Fideicomiso.
- XIX. Vigilar que las personas que reciban parte del patrimonio fideicomitado, lo destinen a los objetivos que persigue cumplir el Fideicomiso.
- XX. En general, el Comité Técnico tendrá facultades para girar cualesquier instrucción por escrito a la Fiduciaria y/o al Secretario Técnico.
- XXI. Emitir los Lineamientos y/o directrices que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso
- XXII. Modificar, actualizar e interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver todos aquellos asuntos no previstos en dichas reglas de conformidad con la legislación vigente aplicable.

Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito a la Fiduciaria, firmadas por el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado, acompañadas de la copia del acta de Comité debidamente firmada por los participantes y que contenga el acuerdo que se ordena cumplir al Fiduciario, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles a la fecha en que se deba efectuar cualquier entrega de dinero o con la anticipación necesaria para la actividad que se le encomiende.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 12. Atribuciones del Secretario Técnico del Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico con su respectivo suplente, y serán designados por el propio Comité Técnico en su primera reunión; o cuando una vez nombrados, éstos se ausenten o renuncien al cargo.

Los cargos de Secretario Técnico y suplente son honoríficos por lo que no tendrán derecho a remuneración alguna, por lo que en ningún tiempo se considerarán como trabajador o empleado del Fideicomiso y tendrá las siguientes facultades y actividades:

La fiduciaria podrá participar en las reuniones del Comité Técnico, con un representante, que tendrá voz pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

- I. Realizar y enviar las convocatorias ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Técnico, y en su caso, a los invitados. En los casos en que la Secretaría Técnica se encuentre acéfala, convocará el Presidente del Comité Técnico.
- II. Presentar los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico; así como proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos, girando las Instrucciones necesarias para tal efecto a la institución fiduciaria.
- III. Comunicar por escrito a la fiduciaria las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico.
- IV. Elaborar y presentar a consideración del Comité Técnico las reglas de operación y sus modificaciones así como programas del Fideicomiso, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
- V. Proponer al Comité Técnico la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios que se requieran para la realización de los fines del fideicomiso.
- VI. Conforme a las presentes Reglas de Operación, políticas, lineamientos e instrucciones que determine el Comité Técnico, instruir a la Fiduciaria sobre la apertura de Cuentas y Subcuentas del Fideicomiso y la distribución del patrimonio Fideicomitado en las mismas:
- VII. Elaborar y presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación, en su caso, el programa institucional, los programas de trabajo y los presupuestos de ingresos y egresos del Fideicomiso y ejercerlos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico.
- VIII. Preparar los informes que el Comité Técnico deba presentar;
- IX. Suscribir, previa autorización del Comité Técnico, los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Fideicomiso e informar periódicamente a éste y a la Fiduciaria sobre su suscripción.
- X. Elaborar y someter a la consideración del Comité Técnico, bimestralmente, los informes de gestión, los estados financieros: que comprenderán la balanza de

comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos.

- XI. Rendir al Comité Técnico un informe bimestral de sus actividades y las de la Fiduciaria.
- XII. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos normativos aplicables, así como por el propio Comité Técnico.

Salvo por lo dispuesto en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones a cargo de la Fiduciaria serán cumplidas por conducto del Secretario Técnico o de la persona o personas que designe el Comité Técnico.

TITULO CUARTO

MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN CON CARGO AL FONDO ESTATAL

CAPITULO I DE LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 13. Tipos de Apoyo con cargo al Fondo Estatal.

Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos:

- 1) Las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas, a víctimas de delitos del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales;
- 2) La compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales;
- 3) La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal.

Artículo 14. Determinación de procedencia

Los pagos se realizarán en moneda nacional y en términos de la determinación de procedencia que emita la Coordinadora Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en base al proyecto de la Unidad de Primer Contacto o Asesoría Estatal en donde se precisara lo siguiente:

1. Nombre de la Víctima o, en su caso, del prestador de bienes y servicios.
2. Monto de la ayuda, asistencia y/o atención a cubrir.
3. En caso de la compensación Subsidiaria para víctimas del delito en territorio estatal, monto de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Comisión.

4. El monto de la compensación para víctimas de violaciones a derechos humanos, monto de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Comisión.

Excepcionalmente, y de acuerdo a la situación emergente de que se trate, el pago de las medidas de ayuda consideradas en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas se podrá efectuar con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente, directamente a los prestadores de bienes y servicios en nombre y representación de las víctimas, cuando éstas lo soliciten en el formato de acceso a los recursos del Fondo, o en su caso, mediante escrito libre.

Artículo 15. Uso de los recursos del Fondo Estatal.

El Comité Técnico velará por la maximización y el uso pertinente y transparente de los recursos del Fondo respecto de las compensaciones y medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas, observando en todo momento priorizar el pago de la compensación en aquellos casos de mayor gravedad, con auxilio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Artículo 16. Tabulador Compensatorio.

El monto de las compensaciones por violaciones a derechos humanos y compensaciones subsidiarias para víctimas del delito en territorio estatal, se efectuarán tomando como base el tabulador compensatorio para el pago de indemnizaciones y compensaciones, en su caso se realice, en apego a las disposiciones de la Ley General de Víctimas

En la elaboración de los montos compensatorios deberá tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Recomendaciones aceptadas, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 2) Recomendaciones aceptadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua;
- 3) Informe de fondo o acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- 4) Sentencia ejecutoriada que establezca violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, o
- 5) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los pagos por concepto de las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el Título Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas, a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en territorio estatal, serán por los montos y conceptos que en su caso, autorice la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, considerando lo establecido en el Tabulador que se anexa a las presentes Reglas.

CAPITULO II

DEL FONDO DE AYUDA EMERGENTE

Artículo 17. Del Fondo de Ayuda Emergente.

Cuando la situación lo amerite, la Comisión Ejecutiva, podrá constituir un Fondo de Ayuda Emergente como una subcuenta dentro del patrimonio del fideicomiso y de disponibilidad

inmediata, con la finalidad de brindar ayuda y asistencia a las víctimas, facultándola a que adjudique a éste último parte de los recursos del Fidecomiso por tiempo determinado, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará única y exclusivamente al pago de las medidas de ayuda a que se refiere el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, para víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en todos sus términos, su reglamento y demás acuerdos y lineamientos aplicables. El Titular del Fondo Estatal solicitara a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de creación, así como en lo previsto en la Ley General de Víctimas la creación de dicho Fondo.

Artículo 18. Determinación del monto del Fondo de Ayuda Emergente.

La Comisión Ejecutiva determinará la cantidad que deba destinarse al Fondo de Ayuda Emergente, misma que deberá establecerse considerando que el evento implique un colectivo de víctimas o que se trate de violaciones graves a los derechos humanos o de delitos graves, para lo cual el fiduciario mantendrá invertidos los recursos de disponibilidad inmediata procurando su mayor rendimiento.

Artículo 19. Destino de los recursos del Fondo de Ayuda Emergente.

Los recursos del Fondo de Ayuda Emergente se destinarán para las medidas de ayuda inmediata o urgentes que se requieran, generados a consecuencia del hecho victimizante, para lo cual debe considerarse la gravedad del daño sufrido por las víctimas, mismo que será el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento, tomando en consideración lo siguiente:

1. Que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales;
2. Que se trate grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 20. Medidas de Ayuda Inmediata.

Las medidas de ayuda inmediata podrán cubrirse con cargo a los recursos del Fondo Estatal, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias, los cuales se otorgaran de manera temporal hasta por seis meses, previa autorización por la autoridad competente y consistirán en:

- 1) Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria.
 - a) Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos, que la persona requiera para su movilidad, conforme a la determinación, constancia o diagnóstico otorgado por el médico especialista en la materia;
 - b) Medicamentos;
 - c) Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud público no cuente con los servicios que requiere;

- d) Asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; en caso de que el sistema público no cuente con los servicios que requiere;
- 2) Medidas de alojamiento y alimentación;
 - 3) Medidas en materia de traslado;
 - 4) Ayuda por concepto de trámites ante autoridades ministeriales o judiciales;
 - 5) Medidas en materia de protección, cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, bajo los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia; para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas, es necesario contar con una valoración del riesgo que emita la autoridad competente, con una temporalidad hasta por tres meses, con opción de otorgarse en un periodo similar, si derivado de la nueva evaluación continua el riesgo; consensuadas con la víctima las medidas de protección, consisten:
 - a) Botón de asistencia;
 - b) Cambios de domicilio;
 - c) Traslados del lugar de residencia;
 - d) y las demás que sean necesarias;
 - 6) Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual;
 - 7) Tratándose de hechos victimizantes, se apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte en los siguientes casos:
 - a) Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen, o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar, o
 - b) Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento;
 - 8) Las demás previstas en la Ley General de Víctimas.

Artículo 21. Medidas de ayuda urgente.

Para el caso de ayuda urgente, que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento, para prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, integridad física, o situación emocional de las víctimas, bajo el principio de buena fe, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, está facultada para autorizar, los trámites administrativos que sean necesarios para la obtención de recursos del Fondo de Ayuda Emergente, que se requieran para atención, sin perjuicio de que puedan ser modificados por la misma, por única ocasión , consistentes en:

- 1) Atención médica de urgencia, medicamentos y estudios clínicos; en caso de que el sistema de salud público no cuente con los servicios que requiere;
- 2) Compra de medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y para la interrupción voluntaria del embarazo permitida por la ley;
- 3) Traslados;
- 4) Alimentos;
- 5) Enseres o artículos de higiene personal;
- 6) Adquisición de prendas de vestir;
- 7) Apoyo de gastos funerarios;
- 8) Las demás necesarias de ayuda urgente a favor de las víctimas.

Artículo 22. Requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente.

Los requisitos y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda Emergente para las medidas de Ayuda consideradas en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, serán los siguientes:

- a) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a propuesta del Titular del Fondo Estatal y previo acuerdo del Comité Técnico debidamente fundado y motivado, autorizará la creación de un Fondo de Emergencia, para el pago de las medidas de ayuda, estableciendo el concepto de las medias, el monto de los recursos y el plazo de su vigencia;
- b) La operación y ejecución del Fondo de Ayuda Emergente se realizará con la participación de la Titular de la Comisión Ejecutiva, la Unidad de Primer Contacto, Asesoría Jurídica Estatal y el Titular del Fondo Estatal, según corresponda;
- c) Una vez autorizada la creación del Fondo de Ayuda Emergente, las víctimas que pudiesen ser beneficiadas por el mismo, podrán, en su caso, solicitar el reembolso por concepto de las medidas de apoyo establecidas en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, ante el Fondo Estatal y/o por conducto de la Asesoría Jurídica Estatal, presentando la solicitud por escrito libre o el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, el cual deberá incluir:
 - I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, de su representante legal adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
 - II. Datos del prestador de bienes o servicios destinados a la víctima;
 - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - IV. Folio de registro de víctima y/o en su caso la solicitud de ingreso al Registro Estatal, salvo en aquellos casos de urgencia, en que tal requisito pueda, por única ocasión, omitirse, para lo cual se requerirá previa autorización de la autoridad competente;
 - V. La Comprobación de gastos. Cuando se trate de las medidas de ayuda previstas en los artículos 30 último párrafo y 37 de la Ley General de Víctimas, tratándose de reembolsos.
- d) El Titular del Fondo Estatal en coordinación con la Titular de la Comisión Ejecutiva, Unidad de Primer Contacto y Asesoría Jurídica Estatal, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, integrarán el expediente de la víctima con la documentación comprobatoria de los gastos; analizarán y validarán que la información proporcionadas por la víctima se apegue a los conceptos y montos establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas y de los presentes lineamientos, a efectos de determinar si es procedente el reembolso solicitado, en caso de ser necesario, se solicitará a la víctima información y/o documentación adicional, el Titular del Fondo Estatal o el área competente le requerirá por escrito dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación e información faltante, para que esta la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, suspendiéndose el plazo para la integración del expediente correspondiente, una vez cumplimentada la información se le dará continuidad a la integración del expediente respectivo.
- e) El Titular del Fondo Estatal determinará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo de Ayuda Emergente verificando que las erogaciones efectuadas correspondan al contenido del acuerdo de creación de dicho Fondo, además validará la documentación comprobatoria del gasto con la solicitud de reembolso, para realizar el

trámite correspondiente, integrando copia del Formato Único de Declaración, de la Constancia de Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y de la Solicitud de acceso a los recursos del Fondo o del escrito libre que, en su caso, haya presentado la víctima.

f) El Titular del Fondo Estatal revisará la documentación física y documental comprobatoria y verificará que las erogaciones efectuadas se apeguen al Acuerdo de creación del Fondo de Ayuda Emergente, y en su caso, instruirá a la fiduciaria la entrega y dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias o conforme al procedimiento siguiente:

1. Carta de instrucción a través del cual se precise y especifique la entrega de los recursos con cargo a la Subcuenta del Fondo de Ayuda Emergente;
2. Nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y clave Interbancaria a 18 dígitos y nombre del beneficiario en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica, y/o en su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo;
3. El Fiduciario contará con 3 días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la carta de instrucción para poner a disposición de las víctimas o las personas físicas y morales prestadores de bienes y servicios en beneficio de las víctimas conforme a lo establecido en las presentes reglas, pondrá a disposición de las cuentas bancarias de las mismas, los recursos que se le hayan instruido pagar, o en su caso emitir el cheque nominativo correspondiente para los casos que las mismas no tengan cuenta bancaria;
4. La demás información que en su momento, le requiera en cada caso en particular el Titular del Fondo Estatal a la víctima o la Institución Fiduciaria.

g) Los recursos de ayuda podrán pagarse directamente al prestador de servicios, o persona moral en los términos establecidos en la legislación aplicable.

h) La entrega de recursos a víctimas se realizará preferentemente mediante abono en cuenta, si la víctima ya tiene previamente aperturada una cuenta bancaria, en caso de que no disponga de cuenta bancaria, se le podrá apoyar en la apertura de cuenta con la Fiduciaria que maneja el presente Fideicomiso.

i) En los casos que la víctima se ubique en alguna localidad donde no exista disponibilidad de servicios bancarios, o le sea imposible a la víctima abrir una cuenta bancaria en cualquier institución de crédito, el Fiduciario efectuará la entrega de recursos, a través de la emisión de cheques nominativos, conforme a las instrucciones que para tal efecto sean giradas, se deberá contar con el soporte documental que garantice que los recursos fueron entregados a la víctima.

El monto del gasto no comprobable podrá ser hasta por el veinticinco por ciento del monto total otorgado a la víctima, debiendo manifestar la víctima dicha situación en la comprobación del gasto.

La Comisión Ejecutiva considerará en la comprobación de los recursos, el documento idóneo que señale que el recurso se aplicó para los fines que fue otorgado.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y REQUISITOS PARA LA EROGACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

Artículo 23. Principios de actuación de la Comisión Ejecutiva Estatal.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la aprobación, aplicación y distribución de los recursos a favor de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos deberá

conducir su actuación bajo los principios de transparencia, no discriminación, legalidad, eficacia, honradez, equidad, justicia y rendición de cuentas a fin de que los recursos del Fondo Estatal sean aplicados única y exclusivamente para los fines del fideicomiso, observando las siguientes consideraciones:

1. Otorgar, en su caso y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la indemnización o compensación a las víctimas, por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refieren la Ley General y Ley Estatal de Víctimas o de la violación de derechos humanos.
2. Que el beneficiario no haya recibido ayuda, asistencia, apoyo o indemnización por concepto de reparación del daño por autoridad diversa por el mismo hecho;
3. Que el beneficiario no haya sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada;
4. Se compruebe su calidad de víctima, en términos del artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, así como fecha, carpeta de investigación, resolución del organismo de derechos humanos, solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal, firma en su escrito libre;
5. Se justifique el monto de los recursos solicitados.

Las víctimas como beneficiarios de las asistencias y ayudas que hayan acreditado su calidad de víctimas, deberán proporcionar toda la información que les sea requerida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para analizar y validar que la información se apegue a los conceptos y montos a los que se refiere el Título Tercero de la Ley General de Víctimas a efecto de determinar la procedencia del recurso a las necesidades concretas de la víctima.

CAPITULO IV

DE LA IMPROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

Artículo 24. Impedimento para el otorgamiento de los recursos del Fondo Estatal.

Existirá impedimento para otorgar recursos para la ayuda o la asistencia o la indemnización cuando:

1. Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados; en estos casos, la unidad de la Comisión Ejecutiva a cargo del expediente de que se trate, podrá dar vista a la autoridad competente;
2. No cumplir con los requisitos para el otorgamiento de los recursos a los que hace referencia párrafo quinto del Capítulo II de las presentes reglas;
3. La solicitud de apoyo del Fondo sea contraria a lo establecido en la Recomendación o procedimiento que corresponda;
4. Cuando los hechos motivo de la solicitud no sean atribuibles a servidores públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua;
5. Cuando haya sido cubierta la reparación del daño por parte del sentenciado;
6. Cuando existiendo de la autoridad judicial sentencia firme, esta no contenga la declaración de insolvencia por parte del sentenciado para hacer frente a la reparación del daño;
7. Cuando durante el trámite de apoyo cambie la situación jurídica de la víctima;

8. Cuando la víctima haya recibido cualquier tipo de apoyo por más de dos años por parte de la Comisión;
9. Cuando la víctima haya recibido indemnización o reparación por parte de alguna institución;
10. Cuando la víctima, derivado de su condición pretenda obtener un lucr
11. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo Estatal, para dicho otorgamiento;
12. En cualquier otro caso contrario a las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO QUINTO COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DEL DELITO EN TERRITORIO ESTATAL

Artículo 25. Compensación Subsidiaria a Víctimas del Delito.

Para el pago de las compensaciones subsidiarias a víctimas del delito cometidas en territorio estatal con cargo al patrimonio fideicomitado del Fondo Estatal estarán sujetas a las resoluciones judiciales que determinen la reparación del daño a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial, en su caso, ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con los recursos que se obtengan de la liquidación de los bienes de los que se decreta el decomiso al sentenciado conforme al artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que en caso de que no se realicen los supuestos anteriores, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determinará, el monto del pago de la compensación subsidiaria a víctimas del delito en el estado de Chihuahua con cargo al Fideicomiso "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral" tomando en consideración:

- a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido.
- b) La resolución emitida por la autoridad judicial.

Sin perjuicio de tomar en cuenta los montos establecidos en los tabuladores existentes.

Artículo 26. Plazo de determinación de la Compensación Subsidiaria.

La determinación o resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá dictarse en un plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente, el monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar el Estado, será proporcional a la gravedad del daño sufrido por la víctima y no podrá implicar su enriquecimiento.

Artículo 27. Trámite de acceso a los Recursos del Fondo Estatal.

Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación subsidiaria por la comisión del delito en territorio estatal, o en su caso, una solicitud por escrito libre, ante la Unidad de Primer Contacto y/o la Asesoría Jurídica Estatal para su trámite, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad que contenga: una narración sucinta de los hechos, así como la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal, por los mismos conceptos;

d) La exhibición de los elementos al alcance de la víctima, que demuestren que la misma no ha sido reparada o en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado, presentando sus alegatos y entre otros, cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:

1. La determinación del Ministerio Público;
2. Resolución firme de la autoridad judicial competente; o
3. Alguna de las señaladas en el artículo 69 de la LGV, que son:
 - a. Las constancias del agente del Ministerio Público competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;
 - b. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la oportunidad de reparar;
 - c. Constancia de declaración de insolvencia por parte del sentenciado;
 - d. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

e) Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

f) Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a través de las Unidades de Primer Contacto y/o Asesoría Jurídica Estatal, asistirán en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud con un enfoque diferencial a efectos de evitar su revictimización.

Artículo 28. Requisitos de acceso a los Recursos del Fondo Estatal.

Para que las víctimas del delito cometidos en territorio estatal puedan tener acceso a los recursos del Fondo Estatal para obtener la compensación subsidiaria, deben de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas.
- b) Presentar la solicitud para acceso a los recursos de Fondo Estatal por compensación subsidiaria por la comisión de un delito estatal.

- c) La Comisión Ejecutiva Estatal en los casos de delitos cometidos en territorio estatal, determinará con auxilio de sus áreas la procedencia de los pagos con cargo al Fondo Estatal, siempre y cuando se cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas y el Reglamento y Lineamientos para priorizar el pago de la compensación subsidiaria en aquellos casos de mayor gravedad conforme al último párrafo del artículo 132 de la Ley General de Víctimas y sus reglamentaciones.
- d) Cuenten con los documentos a que hace referencia el inciso d) del artículo 27 de este Capítulo.
- e) Cuenten con la determinación de procedencia de la Comisión Ejecutiva Estatal para el pago de la compensación subsidiaria.

Artículo 29. Requisitos para la procedencia de la Resolución.

Para que la resolución de la Comisión Ejecutiva Estatal a que hace referencia el inciso e) del artículo que antecede se considere procedente, se requiere que:

- I. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa conforme a los artículos 66 y 69 de la Ley General de Víctimas;
- II. La Comisión Ejecutiva Estatal verifique que el responsable se haya sustraído de la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer de un criterio de oportunidad o por resolución firme de la autoridad judicial;
- III. Se trate de delitos considerados como graves y la víctima haya sufrido un daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito de conformidad a lo previsto en el artículo 68 de la Ley General de Víctimas;
- IV. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley General de Víctimas, exhiba ante la Comisión Ejecutiva Estatal todos los elementos que estén a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante dicha Comisión sus alegatos.

Artículo 30. Complementariedad del pago de la Compensación Subsidiaria.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación del daño a través de otros mecanismos, el Fondo Estatal puede pagar de manera complementaria la compensación subsidiaria de hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 31. Restitución de los Recursos del Fondo Estatal.

Para la restitución de los recursos del Fondo erogados por concepto de compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que haya sufrido, se realizará en términos de la legislación vigente aplicable y conforme al procedimiento económico coactivo a que haya lugar.

Artículo 32. Procedimiento económico coactivo.

El Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del

sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

En caso de que los recursos erogados por pago a las víctimas con cargo al Fondo Estatal, no puedan ser recuperados, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de ley aplicables para tal efecto.

CAPITULO II

DE LA COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 33. Compensación a Víctimas de Violaciones a derechos humanos.

Para cubrir las compensaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales y puedan acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima o su representante deberá presentar ante la Comisión Ejecutiva Estatal a través de la Unidad de Trabajo Social, la Asesoría Jurídica Estatal o ante la Dirección del Registro Estatal de Víctimas para su trámite, el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades estatales, o una solicitud de escrito libre, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido pago o indemnización alguna por concepto de la reparación del daño; ni está solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal por los mismos conceptos;
- d) La exhibición de cualquiera de las siguientes resoluciones que emita en su caso:
 - 1) Recomendaciones aceptadas, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - 2) Recomendaciones aceptadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua;
 - 3) Informe de fondo o acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
 - 4) Sentencia ejecutoriada que establezca violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, o
 - 5) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- e) Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión Ejecutiva, y
- f) Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a través del personal de las Unidades de Primer Contacto, Asesoría Jurídica Estatal o del Registro Estatal de Víctimas, asistirán en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud con un enfoque diferencial a efectos de evitar su revictimización.

Artículo 34. Requisitos de acceso a los Recursos del Fondo Estatal.

Para que la Comisión Ejecutiva Estatal cubra con cargo al Fondo Estatal la compensación a las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales, cuando la víctima reúna los requisitos siguientes:

- a) La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas.
- b) Presentar el formato de solicitud para acceso a los recursos del Fondo Estatal por compensación por violación a derechos humanos cometidas por autoridades estatales, o la solicitud por escrito libre a que se refiere el primer párrafo de este Capítulo.
- c) Cuenten con una resolución de las señaladas en el inciso d) del artículo 25 de este Capítulo.
- d) Cuenten con el dictamen de procedencia de la Comisión Ejecutiva Estatal para el pago de la compensación.

Artículo 35. Complementariedad del pago de la Compensación.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación del daño a través de otros mecanismos, el Fondo Estatal puede pagar de manera complementaria la compensación de hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 36. De la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos.

El Titular del Fondo Estatal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, realizará los trámites administrativos a que haya lugar con la finalidad de hacer del conocimiento de la autoridad responsable de la violación de derechos humanos, el pago de la compensación a las víctimas por violaciones a derechos humanos, con el objeto de que dicha instancia efectúe el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, se promueva la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Cuando el infractor impugne los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

TITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A RECURSOS DEL FONDO ESTATAL

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y COMPENSACIONES CON CARGO AL FONDO ESTATAL.

Artículo 37. Procedimiento de Acceso a los Recursos del Fondo Estatal.

La víctima presentará ante la Unidad de Primer Contacto, la Asesoría Jurídica Estatal o el Registro Estatal, a través de la solicitud en escrito libre para acceder los recursos del Fondo para cubrir las medidas de ayuda, asistencia, atención y/o la compensación, misma que será

turnada a la CEAVE para que integre el expediente del asunto en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.

Artículo 38. Integración del Expediente de la Víctima.

El expediente debe contener los siguientes elementos:

- I. Los documentos y datos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. La evaluación de la condición socioeconómica de la víctima;
- IV. Detalle de las necesidades de la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos;
- V. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones a la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos;
- VI. Estudio de trabajo social elaborado en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización;
- VII. En su caso, dictamen médico que especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades de la víctima para su recuperación;
- VIII. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental, que especifique las necesidades que deban ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y
- IX. Propuesta de resolución de la Comisión Ejecutiva que justifique y argumente la necesidad de dicha ayuda.

Una vez que la Comisión Ejecutiva emita la determinación de procedencia del pago de la compensación de forma directa para víctimas de violaciones a los derechos humanos y la compensación subsidiaria a víctimas de delitos cometidos en territorio estatal, deberá integrarse al expediente correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUDITORIAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 39. El Fiduciario y el Titular del Fondo serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorias y visitas de inspección por parte de instancias fiscalizadas del Estado, para la cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de fines del Fideicomiso, proporcionaran la información y documentación que para tal fin se les solicite.

Artículo 40. El Fiduciario proporcionará la información financiera, contable y administrativa con que cuente dicha sociedad nacional de crédito, en cuanto ésta le sea requerida. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Titular del Fondo a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del mes que se

trate, lo anterior a fin de que el Titular del Fondo pueda emitir los informes, con debida oportunidad.

Artículo 41. La unidad responsable y el Fiduciario estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos.

Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas en Sesión Ordinaria por el Comité Técnico del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Víctimas del Estado de Chihuahua, por unanimidad en sesión de fecha 15 de diciembre de 2017.

TRANSITORIOS


PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las presentes Reglas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua 15 de diciembre de 2017

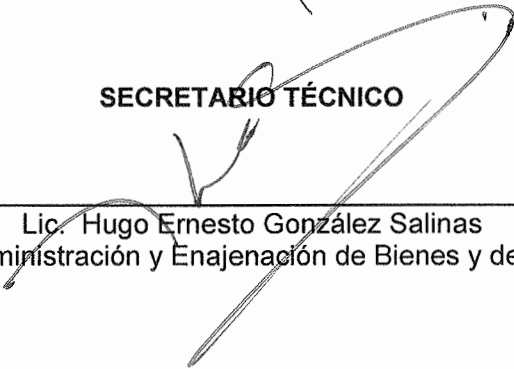
Reglas de operación aprobadas por unanimidad por parte de los integrantes del comité técnico las reglas de operación, misma que contienen las observaciones que en dicha sesión se hicieron por parte de la Secretaría de la Función Pública en la Segunda Sesión Ordinaria del comité técnico del fideicomiso "**Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua**", que se llevó a cabo el 15 de diciembre del 2017.

**PRESIDENTA SUPLENTE DEL FIDEICOMISO
"FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**



Lic. Irma Antonia Villanueva Nájera
Coordinadora Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas

SECRETARIO TÉCNICO



Lic. Hugo Ernesto González Salinas
Director de Administración y Enajenación de Bienes y de Fideicomisos

SECRETARÍA DE HACIENDA



Lic. Karla Aguilar Blanco

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



C. María Fernanda Sáenz Villalobos

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Lic. Erika Judith Jasso Carrasco

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE



Lic. Ana Cecilia Cuiltly Siller

SECRETARÍA DE SALUD



Dra. Patricia del Carmen Berlanga Fuentes

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



Lic. Alejandra Varela Ortiz

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



C.P. Susana Chávez Salazar

SIN TEXTO